



RESOLUCIÓN EXENTA N° 014/

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, “PROYECTO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRE, PARCELA 22, GRANEROS, COMUNA DE NEGRETE”

CONCEPCIÓN, 17 ENE 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. La Carta de fecha 06 de septiembre de 2018, ingresada con fecha 24 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual la señora Natalia Aravena Ríos Henríquez, (en adelante “la proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 22, Graneros, comuna de Negrete” (en adelante “el proyecto”).
5. La Carta N°181 de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.
6. La Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Natalia Aravena Ríos Henríquez a realizar su proyecto “**Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 22, Graneros, comuna de Negrete**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República, en dictamen N°8.988/2000.

3. Que, con fecha, 24 de septiembre de 2018, la señora Natalia Aravena Rios Henriquez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 22, Graneros, comuna de Negrete**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto consultado corresponde a un proyecto nuevo y consiste en la extracción de áridos en el que se estima un **volumen máximo de 75.779 m<sup>3</sup> de extracción** en un régimen de extracción promedio de 2.914,5 m<sup>3</sup>/mes, en una superficie a intervenir por el proyecto de 2,5 hectáreas. Del volumen total, se estima que el material utilizable serán 63.176 m<sup>3</sup> y 12.603 m<sup>3</sup> corresponderán a material de rechazo el cual será utilizado en la fase de abandono, dicho material será acordonado en franjas longitudinales en los costados del pozo lastrero con el objeto de aprovechar este material en cubrir el pozo en la etapa de abandono. La vida útil del proyecto será de 3 años de los cuales se trabajará durante el año según demanda. En el Anexo 1 de la carta de respuesta de la consulta de pertinencia, el titular presentó, planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: perfiles transversales, cota de profundidad de la cuña, perfil longitudinal, deslindes, camino de acceso y superficie de la cuña, del proyecto de extracción del pozo lastre.
- En la siguiente tabla se presenta el cuadro de volúmenes por superficie del proyecto Parcela 22, Graneros:

**Tabla 1: Cuadro de volúmenes por superficie del proyecto:**

km	SUPERFICIE M2		VOLÚMEN M <sup>3</sup>		
	Distancia	Escarpe	árido	Escarpe	árido
0+000	0	0	0	0	0
0+020	10	14.509	72.596	111	555
0+040	10	29.109	145.512	254	1274
0+060	10	43.69	218.448	400	2003
0+080	10	57.002	285.019	540	2699
0+100	10	72.777	363.946	692	3458
0+120	10	86.128	430.753	831	4154
0+140	10	86.318	431.78	847	4314
0+160	10	86.539	432.795	865	4327
0+180	10	83.524	417.767	851	4254
0+200	10	52.512	262.523	597	2987
0+220	10	21.832	109.099	295	1473
			<b>Total</b>	<b>12.603</b>	<b>63.176</b>
<b>Volúmen total a remover</b>				<b>75.779 m<sup>3</sup></b>	

Fuente: datos extraídos de la consulta de pertinencia, documento respuesta, Perfiles transversales.

- En la siguiente tabla se muestra los volúmenes promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto:

**Tabla 2: Promedio mensual m<sup>3</sup> Material Aprovechable (Total 63.176 m<sup>3</sup>)**

Mes	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre 2019
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8

<b>Mes</b>	Diciembre 2019	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8
<b>Mes</b>	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021	
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	2.429,8	

Fuente: datos extraídos de la consulta de pertinencia, documento respuesta, punto 3.7 Cronograma de actividades.

**Tabla 3: Promedio mensual m<sup>3</sup> Escarpe (Total 12.603 m<sup>3</sup>)**

<b>Mes</b>	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre 2019	Diciembre 2019
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7
<b>Mes</b>	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020	Septiembre 2020	Octubre 2020
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7
<b>Mes</b>	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021				
<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7	484,7				

Fuente: datos extraídos de la consulta de pertinencia, documento respuesta, punto 3.7 Cronograma de actividades.

- El proponente señaló en su presentación que el cronograma estará sujeto a variación, según demanda y contratos con terceros. Señalando, además, que no se sobrepasará el total estimado de extracción de 75.779 m<sup>3</sup> totales para el proyecto.
- El material se extraerá desde un pozo lastrero del sector rural ubicado en el predio denominado Parcela 22, Graneros, Rol 70-118, sector Pichirenaico, comuna de Negrete, Provincia del Biobío, Región del Biobío.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

**Tabla 4: Coordenadas geográficas zonas de extracción:**

Punto	Norte	Este
1	712789.413	5828561.808
2	712931.937	5828534.794
3	712762.703	5828347.036
4	712913.462	5828403.548

Fuente: consulta de pertinencia, Tabla 1.

- 3.1 La superficie total donde se emplazará el proyecto “Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 21, Graneros, comuna de Negrete”, se indica en la siguiente Tabla:

**Tabla 5: Tabla resumen de superficies:**

Instalación	Superficie (ha)
Sitio de extracción	2,5 ha
<b>Total</b>	<b>2,5 ha</b>

Fuente: datos extraídos de la consulta de pertinencia, documento respuesta, Tabla 2, superficies que involucra el proyecto.

- El acceso al pozo corresponde a vías existentes, las que no serán modificadas ni obstruidas, en donde se incluirá la señalética correspondiente para minimizar la posibilidad de ocurrencia de accidentes.
  - El titular señala en su presentación que el proyecto a realizar en el sector rural, ubicado en el inmueble denominado, Parcela 22 Graneros, Rol 70-118, corresponde a un proyecto nuevo.
  - La ejecución del proyecto considera 3 etapas que se detallan a continuación:
    - Etapa de instalación: Corresponde a la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria en el terreno, las instalaciones requeridas para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presentes durante el desarrollo del proyecto. a) Delimitación física del proyecto: se demarcará la zona de extracción con cierre perimetral resistente que sea visible para todos los trabajadores, delimitando así las zonas de trabajo. Además, se realizará el acondicionamiento del acceso al predio según ingreso salida por caminos públicos. b) Señales de seguridad: Se instalará señalética correspondiente a seguridad en todos los sectores del proyecto.
    - Etapa de operación: Se estima que se alcanzará una extracción máxima estimada de 75.779 m<sup>3</sup> de material extraído en un horizonte de 36 meses. Las actividades relacionadas en esta etapa incluyen: a) Preparación del terreno: Previo al proceso de extracción se parará el terreno, considerando las actividades relacionadas a limpieza del terreno, demarcación de vías de acceso y de tránsito de maquinaria. b) Remoción y carguío de áridos hacia la zona de proceso: el material árido se extraerá de forma mecanizada con el uso de una excavadora apoyado por camión tolva para el transporte del material integral. c) Mantenimiento de maquinarias: ésta se realizará de acuerdo al instructivo de mantenimientos en lugares establecidos fuera del predio. d) Mantenimiento de caminos de acceso y vías interiores: se realizará periódicamente según las necesidades que se verifiquen durante la ejecución del proyecto.
    - Etapa de abandono: Corresponde a aquellas actividades de retiro del equipamiento y preparación del terreno para dejarlo en las condiciones lo más similares a las condiciones de apertura. a) Reacondicionamiento del terreno: se revisará de acuerdo a los banderines replantados durante la etapa de instalación de faenas. Se retirará todo el material acopado de la zona del proyecto. El material de rechazo será utilizado para el relleno de las zonas de explotación, para evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias. Se garantizará que las formas de transición sean suaves, a través de taludes. Se elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indique que se ha dado cumplimiento a las condiciones, exigencias y normativa aplicable al proyecto. b) movimiento de quipos, maquinarias y vehículos: Se realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción de áridos, manejo de residuos domésticos, industriales o de demolición.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 22, Graneros, comuna de Negrete” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos*



(100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, en la comuna de Negrete, y considera un volumen máximo de 75.779 m<sup>3</sup> de material total de extracción y el volumen de extracción aprovechable de será de 63.176 m<sup>3</sup>, y 12.603 m<sup>3</sup> corresponderán a material de rechazo, por un periodo de 36 meses, con un régimen de extracción de 2.914,5 m<sup>3</sup>/mes y una superficie de extracción de 2,5 ha. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo al volumen de extracción mensual del orden de 2.914,5 m<sup>3</sup> indicado por la proponente, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, en virtud a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastre, Parcela 22, Graneros, comuna de Negrete", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Natalia Aravena Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
Angélica Riffó Solo  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/PMC

#### Distribución:

- Sra. Natalia Aravena Ríos. El Huerto N°184, Villa Las Camelias, comuna de Angol.

#### C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.